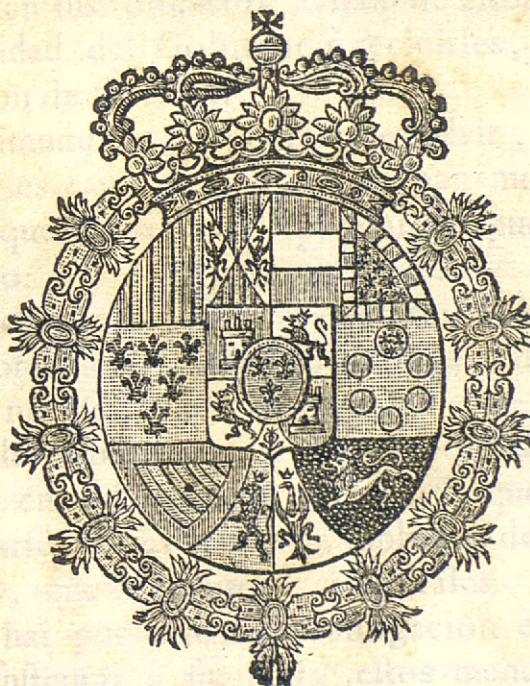


RESPUESTA
DE LOS SEÑORES FISCALES
DEL CONSEJO,
EN QUE PROPONEN

la Formacion de una Hermandad para el fomento de los Reales Hospicios de Madrid, y San Fernando, expresando los medios con que podràn fomentarse tan útiles establecimientos , à fin de que exâminado todo , se incline la caridad del Vencindario à esta Obra pía tan privilegiada.

Año

1771.



EN BARCELONA.

Por THOMAS PIFERRER Impresor del Rey nuestro Señor,
Plaza del Angel.

†

OS Fiscales del Consejo Don Pedro Rodriguez
Campomanes, y Don Joseph Moñino, se han
enterado de la Exposicion del Señor Conde-
Presidente de 12 de Junio, en que se dá
cuenta del estado actual de los Hospicios de Madrid,
y San Fernando, y del número de Pobres existentes en
ellos, que en 31 de Mayo proximo ascendía à 24604,
y se pone una razon por mayor de las entradas even-
tuales desde 25 de Setiembre de 1766, hasta dicho dia
fin de Mayo, y DICEN: que no puede negarse el gra-
ve daño, que trahe à la Corte, y Sitios Reales la tole-
rancia de vagos y mendigos, porque bajo de este dis-
fràz se encubre un gran número de delinqüentes, y son
seguros instrumentos para introducir la confusion, y
el desorden, esparrir murmullos sediciosos, y engro-
sar los motines, y tumultos, como se vió en el de Mar-
zo de 1766, en que los mendigos durante él, estu-
bieron confusos con la masa de los libertinos.

2 Son muchos los Escritores politicos de la Nacion, que en sus discursos avisn de estos recelos, y de la necesidad del Gobierno à recluirles, para quitarles la ocasion de ser nocivos.

3 La inmundicia, en que suelen vivir, los hace af-
querosos, y es causa de que contraigan muchas enfer-
medades, que en tiempos epidémicos pueden ocasio-
nar contagio.

4 El caso es, que sus enfermedades espiritu-
ales son peores, viviendo sin parroquia fija, y sin la
instruccion necesaria de los principios de la Religion;
olvidando las obligaciones mas esenciales de ella, en-
cenagados en desórdenes, de suerte que con razon
puede dudarse, si es mayor la pobreza de virtudes en
que existen, que la de bienes temporales.

5 No hai por otro lado obligacion en los parti-
culares à sustentar à su costa estos mendigos sanos,

y voluntarios, que huyen del trabajo, y quieren sin él vivir à costa agena. Antes en el derecho civil de los Romanos se cuenta entre el número de los delinqüentes, à los que llaman *mendicantes válidi*.

6 Por esta razon el pùblico Gobierno se halla en el derecho de reducir à los Hospicios, y Casas de Misericordia à los mendigos, obligando à los robustos y sanos à que trabajen, para sustentarse y mantener à los enfermos, y lisiados à costa del sobrante, que rinde el producto del trabajo de los primeros, supliendo con limosnas y legados pios aquello, à que no alcancen las manufacturas y labores de los Hospicianos robustos.

7 Quisieron disputar algunos Theòlogos en tiempo del Señor Carlos Primero, si era lícito recoger à los mendigos en Hospicios, mirando este recogimiento como una violacion de la sociedad civil; pero quedò tan demostrada la justicia, con que los pùblicos Magistrados pueden, y aun estàn obligados à reducir los mendigos à Hospicio, que ya no es problemàtico el asunto, como lo acredita la inconcusa pràctica de erección de Hospicios en el Reyno: con cuyos ejemplos tan repetidos, serìa inutil fatigar la atencion del Consejo en reasumir nuevamente la materia.

8 Dos principios deben influir; para que prosperen estas Casas de reclusion; y es el primero, que quantos entren en ellas sean destinados à trabajo proporcionado à sus fuerzas, con el qual ganen su sustento y vestido, sin ser onerosos à la Casa, ni à el Pùblico; evitando tambien por este medio, y ocupacion honesta la ociosidad, que además de hacerles gravosos, les expone à melancolías y desesperacion, por la falta de libertad que experimentan. Esta idéa no se presenta con tanta freqüencia à los que piensan en salir de la tareà, que se les asigna, y mucho mas si se les concede el estímulo de alguna gratificacion por su trabajo.

9 La invencion de los trabajos útiles, su distribucion,

cion, la elección de los medios para sostenerlos, y adelantarlos, y las precauciones para evitar flojedad, ú otros arbitrios de eludir la aplicación, es el gran punto de perfección à que puede llegar un Hospicio. Pero un solo Administrador, ó Director, aunque pueda dar algunas luces, por las que adquiera en su manejo, mas debe ser el ejecutor inmediato de las reglas y providencias, que no el inventor de todas las necesarias, y tendrá sobrados cuidados en que emplear su zelo con atender y velar de cerca en la policía, economía, y subordinación de la Casa.

10 De aquí es, que à pesar del mejor zelo de un Administrador, son por lo comun lânguidas las operaciones de los Hospicios: Las idéas varian al paso que se muda de mano. No es la capacidad, ni la actividad siempre uniforme; y si todo esto concurre, falta el tiempo al que se halla encargado de una especie de repúblicas compuestas de la hez mas libertina, y ociosa del Estado.

11 De aquí nace la necesidad de que sobre la persona del Administrador inmediato haya una dirección compuesta de Sugetos zelosos y activos, que se dediquen à hacer este obsequio al pùblico por espíritu de Religion, y patriotismo, sin esperanza de otra recompensa, que la del honor, y la de ejercitar la caridad con unos próximos, que tanto la necesitan.

12 Los mayores sueldos ó premios temporales, no son suficientes à estimular esta especie de fatiga, ni hai esperanza sólida de prosperidad en las Casas de Misericordia, que solo se hubiesen de gobernar por mercenarios.

13 Por esta razon ha sido necesario en Madrid, que el Gobierno tomase sobre sì el molestísimo cuidado de estos establecimientos, dando el Señor Conde-Presidente un ejemplo, pocas veces visto, de su zelo; pero en las ocupaciones del Ministerio superior, será siempre una feliz casualidad, que haya persona

tan infatigable como la que conocemos, que pueda atender à todo sin postrarse.

14 El Gobierno ha de tener siempre la inspección suprema; pero conviene que sea libre de los afanes inmediatos y menudos, y que su autoridad quede reservada para enmendar cualquier desorden, y decidir sobre las representaciones, recursos, ó dudas, que se le propongan por aquellas Personas encargadas de la dirección.

15 La elección de estas Personas siempre se consigue por una asociación libre, como la del Refugio, y Hospital General, en que se perpetúan las ideas, sucediéndose de unos à otros; y con la concurrencia y libertad de muchos votos se suelen excitar varias especies útiles en que escoger; lograndose en tales asociaciones unir la virtud de los Particulares, y formar el espíritu virtuoso, honrado, y permanente de la Comunidad, cuyos individuos no esperan otra retribución que la del buen nombre, ó el ejercicio de la caridad, ó todo junto.

16 El segundo principio de prosperidad de estos establecimientos consiste en dirigir el afecto y cariño del Pùblico àzìa ellos. Este fondo, si se logra, es inagotable, y excede à las mayores rentas, las cuales se deben proporcionar para tales Casas, aunque piadosas, con la reserva de que no sean miradas con emulacion, ó con indiferencia; creyendolas sobraditas, capaces de subsistir por sí, y aun nocivas à los demás Ciudadanos por sus privilegios, y distinciones gravosas. Este es uno de los impedimentos de ganar, ó conservar el afecto del Comun.

17 Este impedimento crece, quando el Pùblico està persuadido à que tales Casas se mantienen à costa de los fondos del Estado: inducción, que facilmente hace el Pueblo, quando las vé à la dirección inmediata del Gobierno. Pocos, ó ningunos tienen compasión de las necesidades del Erario, ni de los establecimientos que

este

este costea , y ya se experimentò en otro tiempo con los Hospitales este inconveniente.

18 Otro impedimento suele estar en la ignorancia , que el Pùblico tiene de su gobierno interior, quando es un Administrador particular quien le gobierna: bien sea porque entonces no haya testigos de sus operaciones , que las publiquen , y aplaudan quando son dignas ; ò por la emulacion personal , que la envidia suele levantar ; ò porque en realidad se advierten faltas en los Subalternos , por la imposibilidad de atender à todo lo principal en una màquina tan compuesta , y heterogenea como un Hospicio , subdividida en tantas clases , y ramos , cuyos defectos evita un gobierno asociado de muchos , que no disputan el mando , sino el acierto.

19 Aun quando se gobiernan estas Obras pías por asociaciones , en que es libre la entrada de muchas personas , y facil enterarse de su manejo , cuidan ellas mismas de publicar estados de la inversion de sus fondos , y del cumplimiento y progresos de sus institutos , como se vé en el Refugio : saben muy bien , que à el Pùblico es menester repetirle los avisos para moverle , y para desengañarle de falsas impresiones.

20 Para captar , pues , el afecto pùblico es importantísimo establecer una Hermandad , como la del Hospital , y del Refugio , à cuyo cargo corra la direccion de los dos Hospicios de Madrid , y San Fernando , en la forma equivalente à lo que practican dicha Hermandad del Refugio , y Junta de Hospitales , con las diferencias que parecieren convenientes en la Ordenanza , que se deberá formar.

21 No por esto los Fiscales juzgan , que los Hospicios deben carecer de personas , que los gobiernen inmediatamente , porque tampoco el Refugio , ni el Hospital carecen de este gobierno inmediato , è interno : de modo que el gobierno de la Junta se debe estimar directivo , y el de los inmediatos Gefes y Subalternos

de los Hospicios, como económico, y ejecutivo.

22 De esta mutua coordinacion de los dos gobiernos resultaría la economía y confianza pública, para convertir la atencion del Pùblico ázia estos establecimientos, que es un gran arbitrio para facilitar los fondos, de que hoy carece totalmente el Hospicio de San Fernando, y en alguna parte el de Madrid.

23 La falta de fondos es muy notoria y considerable en quanto à San Fernando, porque absolutamente no tiene renta alguna; y no tomando algun medio sólido, estará aquél Hospicio expuesto à cerrarse, sin poder mantener los Pobres consistentes en él, y lo mismo sucederá en el de Madrid, en aquella parte à que no alcancen sus rentas, ó consignaciones, y son el *primer* fondo sobre que se debe contar, en cuya administración è inversion nada hai que adelantar, porque se trata este asunto con toda pureza y legalidad.

24 El *segundo* fondo ya se sabe que ha de consistir en el producto del trabajo de los Pobres, y esta es la grande aplicacion, à que deberían conspirar los de la Junta ó Hermandad de Hospicios, distribuyendo los Pobres en número determinado, con distincion de sexos, y edades, para aplicarlos al trabajo, instruirlos en él, y animarlos; porque à la verdad los Pobres deben contar con su trabajo en primer lugar, pues no quedan escusados de él por estar recluidos en el Hospicio.

25 De aqui es, que el fondo producido del trabajo ha de depender de la subalterna distribucion de las clases, y numero de Pobres, al cargo de los mas aplicados de ellos, y de los respectivos Maestros ó Maestras que tengan, y estos Subalternos, y Maestros han de correr à la inspección de los Individuos respectivos de la Junta, que se encarguen, remuden, y distribuyan. Sería inutil tratar por menor esta materia, ni las subdivisiones de esta policia, porque la distincion de sexos, edades y calidades ha de guiar à la Junta de Hospicios

para sus arreglos, que no pueden salir de una vez fixos, è invariables, y solo la experiencia, y diligencia continua- da subministraran un numero de observaciones suficien- tes à fixar las reglas, y ultima mano.

26 Sin embargo, adoptado que sea el pensamien-
to de la ereccion de Hermandad, se debe luego traba-
jar con actividad en la formacion de Ordenanza, que
arregle estos, y los demás puntos de elecciones y go-
bierno, con las noticias que se tomaren del estado
actual de los Hospicios, y lo que informaren las perso-
nas experimentadas que se escogieren, dexando abierto
el camino para conseguir hasta lo posible la perfeccion
de las reglas, ò su enmienda, segun lo que alumbrare
la experientia.

27 El tercer fondo son las limosnas, siempre ne-
cesarias; porque los enfermos, y viejos, con los suel-
dos de empleados, vestuario, y costo de medicinas,
consumen siempre mucho caudal, y asi este fondo pide
atencion.

28 Destinar los Hospicianos à questuar indistinta-
mente, no seria del mayor efecto, sin otros inconvenien-
tes, que ya previo el Consejo en su Auto de primero de
Octubre de 1766, haciendo sobre ello prevenciones, y
consta del Expediente acumulado à el presente.

29 Tampoco deben questuar los que pueden desti-
narse à el trabajo, ni de estas questuaciones resultara tan-
ta utilidad à el Hospicio, como las que hiciese una Her-
mandad, à imitacion de la del Refugio.

30 Esta questuacion se podria distribuir comoda-
mente en Madrid, y en los Lugares de su Provincia, para
que de todos deberian admitirse, y establecerse Herma-
nos, como que el Hospicio es y ha de ser general à la
misma Provincia: Podria arreglarse muy bien esta poli-
cía, y la recoleccion de limosnas de un modo util, y de
mucho consideracion.

31 El quarto fondo puede ser el de la aplicacion
de todas las Obras pías, que hubiese fundadas para

repartir limosnas à Pobres; como tambien la de los efectos de muchas Congregaciones y Cofradías de la Corte, despues de cumplidas sus justas cargas, reuniendose en el modo mas conveniente, y tomándose sobre ello las noticias necesarias, que el Consejo tiene reiteradamente encargadas al muy Reverendo Cardenal Arzobispo, y à la Sala.

32 Esta reunion de Cofradías convertirà sus idéas à la verdadera caridad con el proximo; y como serìa compuesta la Hermandad de los Hospicios de un gran número de Individuos de todas clases, se evitarían los desordenes que se observan en muchas de las Cofradías; y todos à una voz excitarían la caridad pùblica à favor de los Pobres, en lugar de que aora se distraen à objetos las mas veces muy remotos de lo que dicta la verdadera piedad.

33 En tal caso las Cajas de las Iglesias, y la del Hospicio recogerian mayores limosnas, y un gran número de Congregantes se encargaría de questuar en dias festivos, ò tener Cajas, y así insensiblemente vendria esta questuacion à ser muy lucrosa al Hospicio, sin que sus Pobres saliesen de él.

34 Mientras no tenga todo su efecto la reunion de Cofradías, ò aplicacion de sus fondos, y de otras Obras pías à los Hospicios, y aun para despues, pudiera pensarse en algun medio, que hiciese refundir en beneficio de los Pobres una parte considerable de todas las limosnas, dando esta direccion legitima à la caridad, conforme à el espiritu primitivo del Christianismo.

35 La experiencia ha enseñado à el Consejo, que por mas que se hayan estrechado las licencias de pedir limosna, segun las Leyes de estos Reynos, y los Reales Decretos publicados en varios tiempos, y señaladamente el del Señor Fernando el Sexto de 1757, no por esto se han disminuido considerablemente las demandas, ò questuaciones, ni se ha conseguido, que crezcan las entradas de los Hospicios y Hospitales,

Ca-

Casas de Expósitos , y demás Refugios públicos de Pobres.

36 Es por otra parte difícil , que tanto numero de Comunidades Mendicantes , de Santuarios , y Hermandades , que han obtenido Privilegios Reales , y Apostólicos para questuar , y que tienen necesidad de ello , dexen de excitar la devoción de los Fieles pùblica , ò secretamente , y no es posible que el Consejo se niegue enteramente à todas las licencias.

37 Aunque así fuese , tampoco se adelantaria mucho , porque hasta la caridad pide discrecion y prudencia : virtud no muy freqüente en la multitud , la qual suele por el contrario hostigarse , quando se le coartan demasiado sus preocupaciones , y libertad en estas materias piadosas.

38 Las limosnas , y oblaciones de los Fieles en el fervor , y pureza de la Iglesia primitiva , aunque se dießen à los Ministros del Santuario , debian ser empleadas en mucha parte en socorro , y alivio de los Pobres . Si este es el espíritu y la disciplina mas pura de la Religion Christiana , por que no pudiera aora pensarse , recogidos los Pobres por la pùblica autoridad , que todos aquellos que tubiesen licencia para questuar , hubiesen de concurrir à el Hospicio por dias , semanas , ò meses con cierta cantidad , que se arreglase como una parte de la erogacion de las limosnas , que recogiesen ?

39 Deberia ser mòdica esta cantidad por cada demanda que se permitiese ; pero en las muchas que hai en Madrid , y en su Provincia , compondrian una entrada muy crecida. Los que se negasen à esta piadosa , y parcial erogacion de limosnas , ò no cumpliesen con su entrega , no deberian estrañar , que se les negase la licencia de questuar , por no querer cumplir con todos los fines y objetos , que la Religion Christiana tubo presentes para la distribucion de las oblaciones de los Fieles. A el contrario seria muy grata esta erogacion à muchos , à trueque de tener expeditas sus licencias.

40 Haciendo tomar parte en el interés público de estas providencias à todas las clases del Pueblo, por medio de la Hermandad ya insinuada, no solo serían bien recibidas, sino que sofocarían qualquier susurro, ò detrac-cion.

41 No proponen los Fiscales (aunque esto podria ser otro fondo) que en los Testamentos se obligue à los Testadores à dejar mandas forzosas à los Hospicios; pero aunque convendria imponer obligacion à los Escribanos de acordarselo, y que quedasen en libertad de dejar, ò no, como cosa de puro arbitrio para evitar coacciones, no se puede afirmar lo que este recuerdo podria producir à causa del mayor influjo, que en los mismos Testadores suelen tener otras personas, inclinadas à distintas obras de piedad.

42 Los Establecimientos eclesiasticos, viendo el desvío de los Testadores à sus Parroquias propias, introduxeron el gravamen de la quarta à favor de ellas sobre todo lo pìo, que ha tenido mas, ò menos extensión segun la costumbre.

43 En Valencia ha concedido el Rey arbitrios, à Consulta del Consejo, para gravar con cierta quota los legados píos à favor de las Fabricas Parroquiales ¿ Por qué no se pudiera pensar lo mismo para socorro de los Hospicios en cantidades pequeñas, aunque muy útiles por el globo total, que compondrian?

44 Aunque los Fiscales no proponen aora alguna pension en la Mitra de Toledo, porque no hai actualmente circunstancias, deberá tenerse presente en lo sucesivo para quando llegue el caso: puesto que estando destinado el sobrante de sus rentas para el sustento de los verdaderos Pobres, ningunos pueden preferir à estos en la accion à ser contemplados en la distribucion de pensiones.

45 Lo mismo sucede en el fondo de espolios, y vacantes, en que debe tener el ramo de Hospicios mucha consideracion, para ser socorrido, y atendido, re-pre-

presentandose con oportunidad à S. M. para que se digne expedir las Ordenes.

46 El establecimiento de otras rentas fixas, arbitrios ó imposiciones, podrá discurrirse por la Junta de gobierno, que se formare para los Hospicios, donde se podrán tratar tambien los medios que van insinuados, para que el Consejo sea excitado de una porcion tan considerable de los mismos contribuyentes, y sin reparo ni emulacion de las providencias, se pueda consultar à S.M. lo conveniente.

47 En la misma Junta se podrá pensar, si en todas aquellas cosas que solo sirven à el luxo, y aun à el desorden, puede, y debe recaer algun gravamen à favor de los Hospicios.

48 En el precio de Aguardientes, y Licores destilados por menor; en las casas, y mesas de Trucos, Pelota, y otros juegos; en las Botillerías, Cafées, y otras oficinas voluptuosas puede hallarse algun auxilio, con gravámenes pequeños.

49 Ningún recurso estará por de mas, porque en unas casas que mantienen mas de 2500 Pobres, aunque solo se consideren tres reales de gasto diario à cada uno, incluso el vestido, componen mas de 250 y. ducados anuales: cantidad enorme, y que pide toda la economía, y aplicación de las personas mas zelosas.

50 Por otra parte estos pensamientos podrán ser despues generales, para que cada Provincia del Reyno tenga su Hospicio, y conviene que no se desperdicie especie alguna de las que puedan contribuir à su establecimiento.

51 A todo se agrega la aplicación, que se pueda hacer de los efectos de temporalidades ocupadas à los Regulares de la Compañía, luego que se vayan desembaraizando de las pensiones alimentarias de estos. Aun sin haber llegado este caso se han entregado à el Hospicio millón y medio de reales.

52 Resta aora tratar del modo práctico de erigir
la

la Hermandad de Hospicios, y darle consistencia, con una autoridad suficiente à que quede responsable de la conservacion, y prosperidad de ellos.

53 No ha de ser del cargo de esta Hermandad recoger los Pobres y Mendigos, porque esto incumbe à los Jueces y policia de Madrid ; pero podrá representar los descuidos, ó abusos, que en esto encontrase.

54 No debe exercer jurisdicion , porque no se trata de establecer un odioso fuero , antes todos deben auxiliarla en sus funciones , habiendo tocado bastante los inconvenientes, que tuvo el uso de la jurisdicion en los Hermanos-mayores del Hospital General.

55 No deben ser perpetuos los Individuos , que compongan la Junta de Gobierno, menos el Secretario, Contador, y Tesorero ; y podrian reducirse à trienales, mudandose cada año ocho de los veinte y quatro , que podian establecerse.

56 Su eleccion podria formarse à exemplo de la que està en practica en el Hospital General , en que cada uno designa su sucesor , y toda la diligencia deberia estar en la primera eleccion.

57 Deberia haber número de Consiliarios Eclesiasticos en una quinta ó sexta parte , con lo que contribuirian à excitar la caridad de los Fieles, nombrando siempre uno el Cabildo de Curas y Beneficiados de Madrid.

58 La Villa tambien deberia nombrar siempre un Regidor , y los Gremios mayores , y menores dos Individuos , uno de cada clase , para que se difundiese en la generalidad de sus Cuerpos , amor , y zelo à esta Obra pia.

59 Y por la misma razon las Parroquias deberian nombrar sucesivamente su Individuo de la Junta de Gobierno , quedando los restantes sujetos à el nombramiento , en la forma que se practica en el Hospital General.

60 Electos los cinco , fácil sería encargarles del alistamiento de los que entraßen en esta Congregacion, y de la formacion de Ordenanzas , con acuerdo de los que gobiernan los Hospicios.

61 La Sala , distribuyendo entre los Alcaldes de Quartel , y estos en los de Barrio , el exámen de las Hermandades reunibles, podría tambien encargarse del alistamiento.

62 Sería desde luego un recurso imponer alguna cantidad por via de entrada, y en adelante se podría pensar , si convenía tambien establecer alguna anual, segun el fervor, que se experimentase.

63 Tal vez este alistamiento para formar la Hermandad de los Hospicios surtiria mejor efecto ; interviendo el Cura de la Parroquia para su respectivo ambito.

64 El exemplo de entrar en ella el Rey nuestro Señor , como lo ha practicado en otras Congregaciones , la Real Familia , los Ministros de los Consejos, imitandoles el Consejo Real , haciendo lo mismo otros Cuerpos , y las primeras clases del Estado , llegaría à dar un estímulo eficáz , y casi universal en la población de Madrid.

65 Sería necesario establecer algunos ejercicios piadosos, que atrajesen à el Pueblo , sin caer en malas inteligencias.

66 Todo esto mas consiste en el modo en sus principios, que en la substancia misma, y así no se debe desechar paso , ni miramiento , para cimentar un establecimiento tan ventajoso al Pùblico , y tan proprio de la caridad christiana.

67 Los Fiscales , llevados de su zelo y estimulados de el que anima à el Señor Conde-Presidente , que no ha omitido paso ni fatiga , para limpiar à la Corte de vagos , y mendigos , y reducir estos à Ciudadanos útiles, exponen sus reflexiones à el Consejo , para que enterado de ellas con la meditacion , que acostumbra

en

en sus deliberaciones , dè impulso , y protección à esta grande obra , para que sea sólido y permanente el recogimiento de Pobres en la Corte , y Sitios Reales , consultando à S. M. lo que tubiere por conveniente , para que bajo de su aprobacion soberana se consigan los importantes fines à que se aspira . Y sobre todo resolverà el Consejo lo que tubiere por mas acertado . Madrid 28 de Agosto de 1769.

68 Otrosí dicen , que con este motivo no pueden excusar los Fiscales de hacer presente à el Consejo la grande utilidad de establecer Hospicio en Toledo , porque las copiosas limosnas , que dán el Arzobispo y Cabildo , forman un gran número de mendigos , que van resfuyendo à la Corte : En Toledo hai mucha disposicion de Obras pias , que agregadas à el Hospicio , que alli se funde , con una propension decidida en el Cabildo à fomentar esta Obra pia , si llegase à establecerse , excusaría la venida de muchos mendigos à la Corte , y descargaría de su manutencion à los Hospicios de Madrid y San Fernando : por cuyas razones entienden los Fiscales procede se haga encargo à el nuevo Corregidor de Toledo Don Juan Diez de Villagràn , para que trate esta materia con los Comisarios , que nombren la Ciudad , el M. Reverendo Cardenal Arzobispo , y el Cabildo de la Santa Iglesia , y con la mayor brevedad informe à el Consejo del sitio , fondos , y limosnas , con que puede contarse , para este nuevo establecimiento ; indicandoles las reglas , que van propuestas para Madrid , y San Fernando , para que las puedan abrazar en la parte que sean adaptables , formandose Expediente separado , con encargo à el Corregidor para su breve despacho , en cuya vista dirán los Fiscales lo que proceda ; ó acordará el Consejo lo mas acertado . Fecho *ut supra*.